



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

12

1 ESCRITURA: /97 CONSTITUCION DE LA COMPANIA

2 ANONIMA DENOMINADA NAHOS S.A.-

3 C. AUTORIZADO: S/. 10'000.000.- -

4 C. SUSCRITO: S/. 5'000.000. - -

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, a los

7 DIECISIETE días del mes de JUNIO de mil novecientos
8 noventa y siete; ante mí, Abogado JULIO C. GUERRERO

9 CARDENAS, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este

10 Cantón, comparecen a la celebración de la presente

11 escritura los Señores JORGE GOMEZ BUSTAMANTE,

12 de estado civil casado, Ejecutivo; y, HUMBERTO

13 MORAN MACIAS, de estado civil casado, Ejecutivo,

14 ambos por sus propios derechos.- Los

15 comparecientes declaran que son ecuatorianos,

16 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

17 hábiles para contratar y a quienes de

18 conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto

19 y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE

20 COMPANIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con

21 amplia y entera libertad para que sea elevada a

22 escritura pública me presentaron la minuta que

23 es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el

24 protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,

25 sirvase incorporar una en la cual conste la

26 Constitución de una Sociedad Anónima que se

27 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

28 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración



101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

del presente contrato y manifiestan y expresan su
voluntad de constituir una Compañía Anónima
que se denominará NAHOS S.A., los señores JORGE
GOMEZ BUSTAMANTE y HUMBERTO MORAN MACIAS, ambos
por sus propios derechos, de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad y de estado civil
casados, respectivamente.- SEGUNDA.- La compañía
que se constituye mediante este contrato es de
nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
dispone la Ley de Compañías, las normas del
Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren
aplicables y por el estatuto social que se
inserta a continuación: CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad
la Compañía que se denominará NAHOS S.A. la
misma que se regirá por las Leyes del Ecuador,
el presente estatuto y los reglamentos que se
expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se
dedicará a cualesquiera de las siguientes
actividades: a) La producción, distribución y
comercialización de productos lácteos y sus
derivados; b) El desarrollo y explotación
ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
explotación agrícola en todas sus fases, desde el
cultivo y su extracción hasta su comercialización,
tanto interna como externa; d) La industrialización
y comercialización de todo producto agrícola

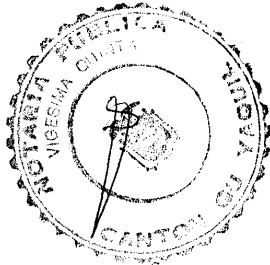


NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

3



1 particularmente café, cacao, plátano, banana y
2 soya; e) La industrialización de productos del
3 mar tales como, atún, sardina y peces en
4 general, así como a la producción de larvas,
5 camarones y otras especies bioacuáticas, a
6 través de la instalación de laboratorios; f)
7 Las actividades propias de la construcción de
8 toda clase de inmuebles ya sea para vivienda
9 o para actividades comerciales o industriales,
10 así como al diseño arquitectónico de las
11 mismas, planificación, supervisión, fiscalización
12 de obras de ingeniería, arquitectónicas, de
13 vialidad, urbanísticas, electromecánicas,
14 metalmecánicas, etcétera. Podrá también dedicarse
15 a la instalación de sistemas centrales
16 eléctricos y/o electrónicos. Podrá también
17 dedicarse a la instalación de sistemas
18 centrales eléctricos y/o electrónicos; g) Fomento
19 y desarrollo del turismo nacional e
20 internacional, mediante la instalación y
21 administración de agencias de viaje, hoteles,
22 moteles, hosterías, restaurantes, clubes,
23 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
24 vacacionales, parques de recreación ya sea
25 mecánicos o naturales, casinos, salas de juegos
26 de azar y recreativos.- Realización y explotación
27 de todo lo concerniente a la contratación de viajes
28 y servicios de turismo en general dentro y



1 fuera del territorio nacional; h) Importación,
2 representación, distribución y venta de equipos,
3 partes, programas y accesorios de computación,
4 dispositivos electrónicos y equipos de oficina,
5 así como la venta de repuestos y suministros.
6 Desarrollar sistemas computarizados a pedido
7 del cliente así como su instalación y
8 soporte. Procesamiento computarizado de
9 información y documentación para estudios;
10 investigación de mercado, encuestas, análisis de
11 resultados, etcétera; i) Selección, evaluación,
12 entrenamiento, capacitación y contratación de
13 personal a efectos de prestación de servicios
14 a terceros dentro de cualquier rama; j) Prestación
15 de servicio de limpieza y recolección de basura,
16 así como a su procesamiento. Podrá dedicarse a
17 la recolección de desperdicios de papel, su
18 transformación a materia prima y comercialización;
19 k) Publicidad y promoción comercial de
20 productos de consumo general, mercancías o
21 servicios, así como a la realización de
22 campañas de anuncios comerciales a cargo de
23 terceros ya sean estas personas naturales o
24 jurídicas. Elaboración de artes, grabaciones,
25 cuñas fotográficas de tipo publicitarios así
26 como a la coordinación técnica relacionada con
27 el negocio publicitario. No podrá dedicarse a la
28 comunicación social; l) Prestar a entidades.



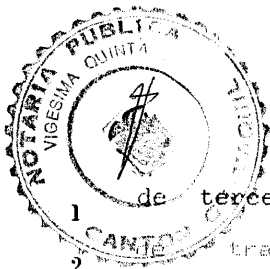
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

4



1 estatales, semiestatales, de derecho público
2 de derecho privado, personas naturales o jurídicas
3 y a través de terceros, servicios de auditoría
4 externa, contabilidad y administrativos, asesoría
5 en los campos financiero económico, jurídico e
6 inmobiliario, contraloría a tiempo parcial y
7 completo, análisis financieros macro y
8 microeconómicos, estudios de factibilidad y
9 prefactibilidad económica, financiera y técnica,
10 entrenamiento de personal en áreas especializadas,
11 avalúos y peritajes, estudios de mercado y
12 comercialización. Podrá realizar también
13 cobranzas judiciales y extrajudiciales. Para el
14 desarrollo de estas actividades podrá contratar
15 y/o emplear a los técnicos y profesionales
16 que estimare conveniente: l) Podrá dedicarse a
17 través de terceros, a prestar asesoramiento y
18 servicio en cuanto a la protección y vigilancia
19 de personal, de bienes muebles o inmuebles,
20 investigaciones, custodia de valores y servicio
21 de seguridad en general: m) Promoción, organización
22 y presentación de eventos artísticos a nivel
23 nacional: n) Promoción de edificaciones en
24 propiedad horizontal, así como a la compra,
25 venta conservación, permuta, administración,
26 arrendamiento y explotación de bienes muebles
27 o inmuebles, urbanos y rústicos, ya sea para la
28 vivienda, industria o agricultura: ñ) A través



1 de terceros, podrá dedicarse a prestar servicio
2 transporte de documentación comercial a
3 personas naturales o jurídicas, transporte de
4 carga liviana y pesada, mercadería en general,
5 fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, ya sea
6 por vía terrestre, marítima o fluvial; o) Podrá
7 importar, fabricar, exportar y comercializar
8 centrales telefónicas; equipos de telecomunicacio-
9 nes, sistemas de radio, enlaces, suministros de
10 baterías para dichos sistemas o equipos, así
11 como al servicio de reparación y/o mantenimiento
12 de los mismos; p) Formación, creación, diseño e
13 implementación de centros educativos y/o de
14 programas especiales de educación, aprendizaje y
15 difusión de la cultura y para la enseñanza,
16 dentro de los subsistemas escolarizados y no
17 escolarizados en los diferentes niveles que
18 permite la Ley; q) Actividades industriales
19 consistentes en la elaboración, producción y
20 comercialización de baldosas, recubrimientos y
21 revestimientos, tapices, cubiertas, carpetas,
22 fundas, láminas y otros bienes para usos
23 similares o no, obtenidos a partir del cloruro
24 de polivinilo, películas de PVC, botellas y
25 envases plásticos, así como a la elaboración
26 de todos los artículos que pueden fabricarse
27 a base de dicha película y material plástico en
28 general; r) Transformación y elaboración de



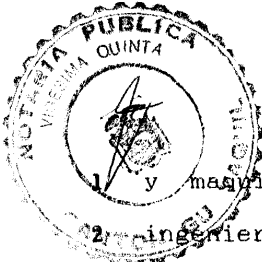
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDBNAS

5



1 aceites y lubricantes en base al insumo de
2 petróleo y sus derivados a través de combinaciones
3 químicas y tecnológicas especialmente establecidas
4 para ello a efectos de precautelar el entorno
5 ecológico. Podrá además ensamblar surtidores
6 para la compra, almacenamiento, transporte,
7 comercialización, distribución, administración y
8 venta al público de derivados del petróleo e
9 hidrocarburos, importación y comercialización de
10 equipos y repuestos para distribuidores de
11 combustibles, motores, bombas y máquinas de toda
12 naturaleza y sus repuestos y en general a la
13 distribución y comercialización de productos
14 industriales, químicos y agrícolas. Podrá crear
15 centros de distribución a nivel nacional. Podrá
16 dedicarse también a la comercialización,
17 exportación, distribución, concesión, almacenamiento
18 de toda clase de artículos de ferretería, así
19 como de plantas eléctricas, turbinas, motores de
20 combustión interna, acoples de mangueras y
21 conexiones para maquinarias así como toda
22 clase de equipos mecánicos; s) Importación y
23 comercialización de toda clase de vehículos
24 automotores, así como de equipo para transporte
25 pesado y trailer, llantas, repuestos y accesorios
26 para los mismos así como a la distribución,
27 comercialización y arrendamiento a nivel nacional
28 de vehículos automotores así como de tractores.



1 y maquinarias de uso agrícola y para obras de
2 ingeniería; t) Elaboración, transformación, compra
3 venta, importación y exportación de toda clase
4 de productos químicos, biológicos, farmacéuticos
5 y veterinarios, así como sus derivados y
6 afines; importación, distribución y venta de
7 toda clase de cosméticos para bebés, de
8 tocador e higiene personal; importación,
9 distribución y venta de equipos médicos y de
10 laboratorio, así como de maquinarias e
11 implementos para uso directo de la industria
12 de cosméticos y farmacéutica. Compra, venta y
13 distribución de productos alimenticios, de
14 tocador, equipos de oficina, artículos de bazar,
15 pudiendo importarlos y/o exportarlos. Podrá
16 además importar, comercializar y exportar
17 productos naturales e industriales en las
18 ramas alimenticia, metal mecánica y textil, así
19 como todo tipo de maquinarias industrial; u)
20 Podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros
21 y/o asociada a terceros, a la compra, venta,
22 exportación, importación, representación, distri-
23 bución y consignación de prendas de vestir e
24 indumentarias nuevas y/o usadas, calzado de
25 todo tipo, objetos artísticos y decorativos,
26 aparatos eléctricos y electrodomésticos, imple-
27 mentos, utensilios, artefactos y mercaderías
28 utilizadas para el confort del hogar, accesorios



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

6



- 1 para cocinas y baños y cualquier otro objeto
- 2 que, en general, integre el menaje del hogar, así
- 3 como para la industria u oficina. Podrá así
- 4 mismo importar y comercializar la materia prima
- 5 usada en la fabricación de los mismos.
- 6 Reparación, montaje y/o armada de toda clase
- 7 de artículos utilizados en el hogar así como
- 8 a la comercialización y distribución de sus
- 9 respuestos, v) Se dedicará a la importación,
- 10 compra, venta, distribución y comercialización de
- 11 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica,
- 12 aparatos y suministros eléctricos, artículos de
- 13 cerámica, de cordelería, artículos e indumentaria
- 14 para el deporte y atletismo, artículos de
- 15 juguetería y librería, artículos de seguridad y
- 16 protección industrial, instrumentos musicales,
- 17 joyas y artículos conexos en la rama de
- 18 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas
- 19 debidamente tratadas, productos de cuero y
- 20 telas. Podrá comercializar internamente, así como
- 21 importar y exportar pieles, pinturas, barnices y
- 22 lacas, productos de hierro y acero, papelería,
- 23 productos de vidrio y cristal, de confitería,
- 24 así como aparatos de relojería, sus partes y
- 25 accesorios: w) La comercialización de productos
- 26 alimenticios para consumo humano, animal o
- 27 vegetal así como a la comercialización de insumos
- 28 o productos elaborados de origen agropecuario,

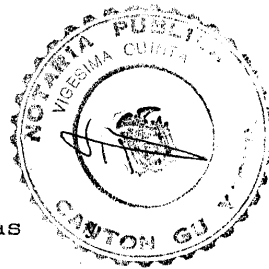


1 avícola e industrial así como a la importación
2 y exportación de productos naturales, agrícolas,
3 industriales en las ramas metalmecánicas, textil
4 y agroindustrial; podrá también dedicarse a la
5 instalación, explotación y administración de
6 supermercados; x) La adquisición en propiedad,
7 arrendamiento o en asociación de barcos
8 pesqueros, así como a la instalación de su
9 propia planta industrial para empaque,
10 envasamiento o cualquier otra forma de
11 comercialización de los productos de mar; y)
12 Prestar todo tipo de servicios petroleros en
13 el área de segmentación, control ecológico,
14 perforación, limpieza de pozos, provisión de
15 químicos necesarios para la actividad petrolera,
16 transporte, construcción, mantenimiento de
17 caminos, etcétera, se dedicará a la prospección,
18 exploración, adquisición, explotación de toda
19 clase de minas, fundición, refinación y
20 comercialización de toda clase de minerales y
21 metales. Venta de sus productos y elaboración
22 de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y
23 enajenar minas de todo derecho minero dentro
24 y fuera del país. También se dedicará a
25 explotar minas, canteras y yacimientos. A la
26 comercialización, industrialización, exportación e
27 importación de todo tipo de metales y minerales,
28 ya sea en forma de materia primas o en



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CBSAR
GUERRERO
CARDENAS



1 cualquiera de sus formas manufacturadas
2 estructuras por cuenta propia o de terceros;
3 y. z) La adquisición de acciones, participaciones,
4 o cuotas sociales de cualquier clase de
5 compañía, pudiendo intervenir en la constitución
6 o aumentos de capital de otras sociedades
7 relacionadas con su objeto. Para cumplir su
8 objeto social podrá ejecutar toda clase de
9 actos, operaciones, negocios jurídicos o
10 contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y
11 el presente estatuto que estén relacionados con
12 los intereses y fines de la Compañía o se
13 consideren necesarios y convenientes para
14 incentivar el desarrollo de sus negocios y
15 operaciones sociales.- ARTICULO TERCERO.- El
16 plazo por el cual se constituye esta sociedad
17 es de cincuenta años que se contarán a
18 partir de la inscripción en el Registro
19 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio
20 principal de la Compañía es la ciudad de
21 Guayaquil, República del Ecuador, y podrá
22 establecer sucursales y agencias en cualquier
23 lugar de la República o del exterior.- ARTICULO
24 QUINTO.- El capital autorizado de la compañía
25 es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el capital
26 suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
27 dividido en cinco mil acciones ordinarias y
28 nominativas de un valor de mil sucres cada una.



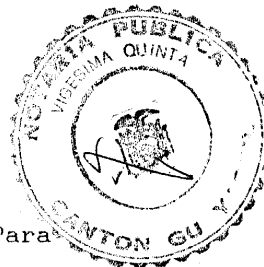
1 capital que podrá ser aumentado por resolución
2 de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
3 SEXTO.- El Gobierno de la Compañía corresponde;
4 a la Junta General de Accionistas, que
5 constituye el órgano supremo. La administración
6 de la Compañía se ejecutará a través del
7 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a
8 los términos que se indican en el presente
9 estatuto.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General
10 la componen los accionistas legalmente
11 convocados y reunidos y se llevará a efecto por
12 los menos una vez al año dentro de los tres
13 meses posteriores a la finalización del ejercicio
14 económico de la Compañía, previa convocatoria
15 efectuada por el Presidente a los accionistas
16 por la prensa, en uno de los diarios de
17 mayor circulación en el domicilio principal de
18 la Sociedad y con ocho días de anticipación
19 por lo menos al fijado para la reunión. Las
20 convocatorias deberán expresar el lugar, día y
21 hora y objeto de la reunión.- ARTICULO OCTAVO.-
22 La Junta General Extraordinaria se reunirá en
23 cualquier tiempo previa la convocatoria del
24 Presidente o del Gerente General, por su
25 iniciativa o a pedido de un número de
26 accionistas que representen por lo menos el
27 veinticinco por ciento del capital social. Las
28 convocatorias deberán ser hechas en la misma



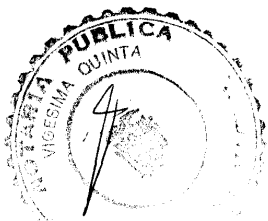
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

8



1 forma que las ordinarias.- ARTICULO NOVENO.- Para
2 constituir quorum en una Junta General se
3 requiere si se trate de primera convocatoria.
4 la concurrencia de un número de accionistas que
5 representen por lo menos la mitad más uno
6 del capital pagado. De no conseguirlo se hará
7 una nueva convocatoria de acuerdo al artículo
8 doscientos setenta y nueve de la Ley de
9 Compañías la misma que contendrá la advertencia
10 de que habrá quorum con el número de accionistas
11 que concurrieren.- ARTICULO DECIMO.- Todos los
12 acuerdos y resoluciones de la Junta General,
13 se tomarán por simple mayoría de votos del
14 capital pagado concurrente a la reunión, salvo
15 aquellos casos en que la Ley o este estatuto,
16 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones
17 de la Junta General son obligatorias para
18 todos los accionistas, aun cuando no hubieren
19 concurrido a ella.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son
20 atribuciones de la Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
22 Gerente General de la Compañía, quienes durarán
23 cinco años en el ejercicio de sus funciones,
24 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
25 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán
26 dos años en el ejercicio de sus funciones; c)
27 Aprobar los estados financieros, los que deberán
28 ser presentados con el informe del Comisario en



1 la forma establecida en el artículo trescientos
2 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d)
3 Resolver acerca de la distribución de los
4 beneficios sociales; e) Acordar el aumento
5 o disminución del capital social de la
6 Compañía; f) Acordar la disolución o
7 liquidación de la Compañía antes del
8 vencimiento del plazo señalado o del
9 prorrogado, en su caso, de conformidad con la
10 Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h)
11 Conocer de los asuntos que se someten a su
12 consideración, de conformidad con el presente
13 estatuto; i) Autorizar la constitución de
14 gravámenes y la venta de los bienes inmuebles
15 de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que
16 le corresponden por Ley, por el presente
17 estatuto y los reglamentos de la Compañía.-
18 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el
19 Gerente General podrán ser accionistas o no
20 de la Compañía y entre sus atribuciones están
21 las siguientes: a) Ejercer individual e
22 indistintamente la representación legal, judicial
23 y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar
24 con Poder amplio, general y suficiente los
25 establecimientos, empresas y negocios de la
26 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda
27 clase de actos y contratos sin más limitaciones
28 que las señaladas en el estatuto, especialmente



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDBNAS

9



1 la establecida en el literal e) del presente
2 artículo: c) Dictar el presupuesto de ingresos
3 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
4 su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes
5 y efectuar toda clase de operaciones con bancos,
6 ya sean de índole civil o mercantil, pero relacionadas
7 con su objeto social; e) Suscribir pagarés,
8 letras de cambio y en general, todo documento civil
9 o mercantil que oblique a la Compañía; f) Nombrar
10 y despedir trabajadores, previo las formalidades de
11 Ley; constituir mandatarios generales o especiales,
12 previo la aprobación de la Junta General, en el
13 primer caso; dirigir las labores del personal, y
14 dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento
15 de la empresa; g) Cumplir y hacer cumplir
16 las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
17 h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
18 de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe
19 anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente
20 con el estado financiero y el proyecto de reparto
21 de utilidades; y, las demás atribuciones que les
22 confiera este estatuto.- En los casos de falta,
23 ausencia o impedimento para actuar el Presidente
24 será reemplazado por el Gerente General y en caso
25 de falta, ausencia o impedimento de este último,
26 será reemplazado por el primero.- ARTICULO DECIMO
27
28 TERCERO.- Son atribuciones del o de los comisarios



1 las establecidas en el artículo trescientos veinti-
2 uno de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO
3 DECIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las
4 causas determinadas en la Ley de Compañías, entrando
5 en tal caso en liquidación, la que estará a cargo
6 del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION
7 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
8 Compañía ha sido suscrito y pagado por los
9 accionistas de la siguiente forma: el señor
10 Jorge Gómez Bustamante, por sus propios
11 derechos ha suscrito dos mil quinientas
12 acciones ordinarias y nominativas de un valor
13 de un mil sucres cada una; y, el señor Humberto
14 Morán Macías, por sus propios derechos ha
15 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias
16 y nominativas de un valor de un mil sucres
17 cada una.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL
18 SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha
19 sido pagado por los accionistas de la siguiente
20 forma: el señor Jorge Gómez Bustamante, por sus
21 propios derechos, paga en dinero en efectivo
22 la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil
23 Sucres, es decir el veinticinco por ciento del
24 valor de cada una de las acciones por él
25 suscritas; y el señor Humberto Morán Macías,
26 por sus propios derechos, paga en dinero en
27 efectivo la cantidad de Seiscientos Veinticinco
28 Mil Sucres, es decir el veinticinco por ciento



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

10



1 del valor de cada una de las acciones
2 por él suscritas.- El saldo del setenta
3 cinco por ciento del valor de cada una de
4 las acciones suscritas y no pagadas, será
5 pagado en el plazo máximo de dos años
6 contados a partir de la fecha de inscripción
7 de esta escritura en el Registro Mercantil
8 del Cantón Guayaquil. Las aportaciones constan
9 del certificado de Cuenta de Integración de
10 Capital de la Compañía que se inserta y
11 formará parte integrante de esta escritura.-
12 QUINTA.- Los accionistas fundadores autorizan
13 expresamente al Abogado Fausto Raymond Cornejo
14 para que realice todas las diligencias legales
15 y administrativas para obtener la aprobación y
16 el registro de la Compañía, así como también
17 lo autorizan expresamente para que obtenga el
18 Registro Unico de Contribuyente.- Se acompaña
19 como documento habilitante el Certificado de
20 Cuenta de Integración de Capital.- Agregue
21 usted Señor Notario las demás formalidades de
22 estilo para la validez de esta Escritura.-
23 Firmado: Abogado Fausto Raymond Cornejo. Registro
24 número seis mil novecientos noventa y nueve.-
25 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
26 ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado
27 de Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA
28 esta escritura de principio a fin, por mi el

1 Notario en alta voz a los comparecientes,
2 éstos la aprueban en todas sus partes, se
3 afirman, ratifican y suscriben en unidad de
4 acto y conmigo el Notario DOY FE.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este
19 CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles que sello
20 y firmo en Guayaquil, a diecisiete de junio de
21 mil novecientos noventa y siete.-

22

23

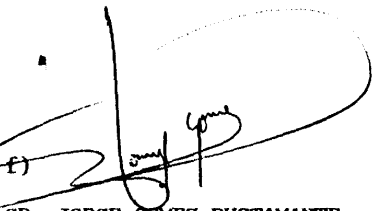
24

25

26

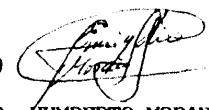
27

28

f) 
SR. JORGE GOMEZ BUSTAMANTE

C.C.# 090945107-2

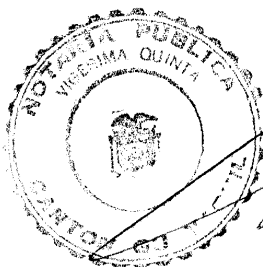
C.V.#349-053

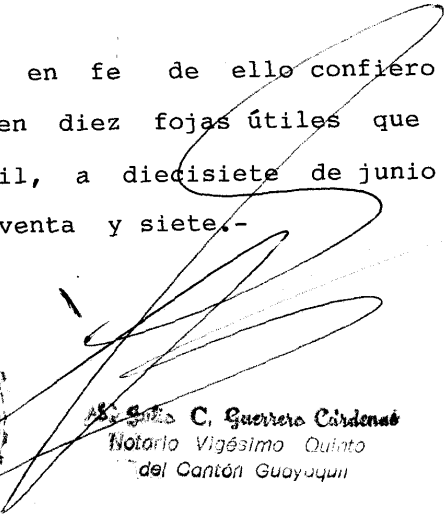
f) 

SR. HUMBERTO MORAN MACIAS

C.C.# 0907535041

C.V.# Exonerado




Sr. G. C. Guerrero Cardenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

Banco del Progreso S.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Junio 16 de 1997

No. 195

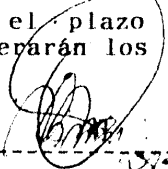
Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía NAHOS S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SR. HUMBERTO MORAN MACIAS	S/. 625.000,=
SR. JORGE GOMEZ BUSTAMANTE	625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.


Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

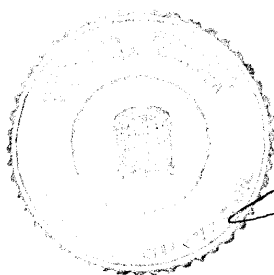


NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

12

1 DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha
2 diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y
3 siete, tome nota que el Señor Intendente Jurídico de
4 la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 97-2-1-1-
5 0002580, de fecha veintisiete de Junio de mil
6 novecientos noventa y siete, aprobó la escritura que
7 contiene esta copia de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
8 ANONIMA DENOMINADA NAHOS S.A.: Guayaquil, a treinta
9 de Junio de mil novecientos noventa y siete.-



Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

17
18 **Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado**
19 **en la Resolución número 97- 2 - 1 -1 - 0002580, dictada el 27 de Ju**
20 **nio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,**
21 **fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS**
22 **TITUCION de la compañía denominada NAHOS S. A. , de fojas 39.691 a**
23 **39.710, número 11.606 del Registro Mercantil y anotada bajo el número**
24 **18.078 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos**
25 **noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-**

26
27
28 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic

tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de -
Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos
noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, corres -
pondiente a NAROS S. A .- Guayaquil , tres de Julio de mil noye -
cientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

